



Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA
Apoderado Dte : DRA. JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO
Radicado : 683852042001-2023-00079

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión, sírvase proveer.

Landázuri, 30 de mayo de 2023

M^{ra} Luz Mila Durán Murillo
MARIA LUZ MILA DURAN MURILLO
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, treinta (30) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez- COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderada judicial (Dra. JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.599.610, derivada de las obligaciones contenidas en los pagarés **2219034** del 29 de septiembre de 2019, **2233455** del 31 de julio de 2020 y **2252912** del 21 de mayo de 2021.

El despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que de la obligación contenida en los pagarés número **2219034**, **2233455** y **2252912**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia se libraré la orden de pago deprecada.

Los pagarés que se adjuntan como base de recaudo, cuyo obligado es el demandado, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por los pagarés número **2219034**, **2233455** y **2252912** a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA** y en contra de **JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.599.610, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba,



Landázuri - Santander

cancele a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, las siguientes cantidades de dinero:

a- Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$470.748,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2219034**, por la cuota N°. 9.

1.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$163.304,00)** de intereses convencionales a la tasa del 15.19% anual, liquidados desde el 02 de octubre de 2021 hasta el 01 de enero de 2022, por el pagaré **2219034**.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 19 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b.- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$488.622,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2219034**, por la cuota N°. 10.

1.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$145.430,00)** de intereses convencionales a la tasa del 15.19% anual, liquidados desde el 02 de enero de 2022 hasta el 01 de abril de 2022, por el pagaré **2219034**.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 19 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

c.- Por la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$507.176,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2219034**, por la cuota N°. 11.

1.- Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$126.876,00)** de intereses convencionales a la tasa del 15.19% anual, liquidados desde el 02 de abril de 2022 hasta el 01 de julio de 2022, por el pagaré **2219034**.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 19 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

d.- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$526.433,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2219034**, por la cuota N°. 12.



Landázuri - Santander

1.- Por la suma de **CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$107.619,00)** de intereses convencionales a la tasa del 15.19% anual, liquidados desde el 02 de julio de 2022 hasta el 01 de octubre de 2022, por el pagaré **2219034**.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 19 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

e.- Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$546.422,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2219034**, por la cuota N°. 13.

1.- Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$87.630,00)** de intereses convencionales a la tasa del 15.19% anual, liquidados desde el 02 de enero de 2023 hasta el 01 de abril de 2023, por el pagaré **2219034**.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal e, a partir del 19 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

f.- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$567.170,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2219034**, por la cuota N°. 14.

1.- Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$66.882,00)** de intereses convencionales a la tasa del 15.19% anual, liquidados desde el 02 de abril de 2023 hasta el 01 de julio de 2023, por el pagaré **2219034**.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f, a partir del 19 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

g.- Por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.194.230,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2219034**, por las cuotas N°. 15 y 16, de conformidad con la cláusula aceleratoria del pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal g, a partir del 19 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

i.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$734.401,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2233455**, por última cuota del mismo.



j.- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VENTE PESOS (\$1.483.420,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2252912**, por la cuota N°. 02.

1.- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$1.417.902,00)** de intereses convencionales a la tasa del 15.19% anual, liquidados desde el 22 de noviembre de 2021 hasta el 21 de mayo de 2022, por el pagaré **2252912**.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal j, a partir del 19 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

k.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$1.598.212,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2252912**, por la cuota N°. 03.

1.- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$1.303.110,00)** de intereses convencionales a la tasa del 15.19% anual, liquidados desde el 22 de mayo de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2022, por el pagaré **2252912**.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal k, a partir del 19 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

l.- Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$15.241.495,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2252912**, por las cuotas N°. 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10, de conformidad con la cláusula aceleratoria del pagaré.

1- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal l, a partir del 19 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las agencias y costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones



Landázuri - Santander

judiciales se surtirán a través del correo institucional
j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER a la doctora **JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO**, identificada con la Cedula de ciudadanía N°. 63.436.607 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 105.734 del C.S.J como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que quedan bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO CADENA CASTILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

Maria Luz Mila Durán Murillo
MARIA LUZ MILA DURÁN MURILLO
SECRETARIA AD-HOC